

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Doctor:

MAURICIO ALBERTO BUSTAMANTE GARCÍA

Secretario Distrital de Salud

Secretaría Distrital de Salud

Cra 32 Nro. 12-81.

Ciudad.

Asunto: Crisis Capital Salud - EPS.

Respetado Doctor, en ejercicio del control político que me asiste como Concejal de la ciudad, contemplado en el artículo 14 del Decreto Ley 1421, solicito la creación de un Proyecto de Acuerdo de iniciativa de la administración, el cual proponga revertir los problemas actuales de la EPS Capital Salud.

En 2009, durante la funesta administración del exalcalde Samuel Moreno, en el Concejo de Bogotá, cursó y fue aprobado el Acuerdo 357, por medio del cual se autorizaba a la Administración a constituir una Entidad Promotora de Salud del Distrito, con fines de interés social, autonomía administrativa y financiera, al tiempo que se integraría como componente del Sector Salud del Sistema General de Seguridad Social en el país.

La intención de constituir una entidad promotora de Salud por parte del Distrito Capital, encontró argumentos a favor fundamentados sobre la base de una atención en salud de calidad a sectores vulnerables de la ciudad, evitando el lucro y garantizando la debida prestación de los servicios públicos, evitando la intermediación financiera a través de una estrategia que procuraba el fortalecimiento del sector público, facilitaba los mecanismos de control a la Administración Distrital y finalmente implantaba la política pública de salud en la ciudad, desarrollada por el plan de Desarrollo *“Bogotá Positiva – para vivir mejor”*.

Sin embargo, lejos de lograr lo anterior, la situación actual de la Entidad Promotora de Salud del Distrito - Capital Salud, no es muy favorable, el mal servicio que presta la institución está acompañado de una fuerte crisis financiera e institucional, gran parte de ello se debe a que en la creación de esta entidad se autorizó al Gobierno Distrital para constituir una EPS de economía mixta, señalando la participación de la Administración como socio mayoritario con un participación no menor del 51%¹, la cual debía reflejarse en sus órganos de dirección.

¹ Concejo de Bogotá. Parágrafo 1, Artículo 1. Acuerdo 357 de 2009, *“Por medio del cual se autoriza la constitución de una entidad promotora de salud del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*. Enero 5 de 2009. Bogotá D.C.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Posteriormente en junio 24 de 2009, se decide en medio de audiencia Pública seleccionar como socio estratégico y minoritario a Salud Total – EPS, de acuerdo con ello se procede a celebrar un acuerdo de voluntades entre las partes el Distrito con un 51% de participación y Salud Total con un 49%, dejando como resultado la conformación de la junta directiva que estaría compuesta por 5 miembros, de los cuales 3 de ellos son nombrados por la Administración y 2 por el socio privado².

No obstante, aunque en la *Junta Directiva* de Capital Salud, el Distrito cuente con una representación mayoritaria, los cargos de dirección y control de la entidad como la Gerencia General, son nombrados con mayoría simple de acuerdo con la terna que postula el socio minoritario es decir Salud Total - EPS, de la misma manera este último designa a los gerentes Salud, Administrativos y Financieros, y finalmente el revisor Fiscal de la entidad, en síntesis queda claro que el socio privado controla, decide y direcciona el rumbo de la institución.

Simultáneo a la dirección de Capital Salud, por parte del socio minoritario, también se evidencia una situación financiera deficitaria de la entidad, como consecuencia de las sumas que adeuda el Gobierno Nacional producto de los servicios prestados y de la nivelación del POS-S al POS-C, en el periodo de Julio – Diciembre de 2012 y Enero – Diciembre de 2013, lo cual representa una deuda total de \$98.685.515.636.

Adicionalmente se debe señalar que la situación financiera de Capital Salud, se agravo debido a la atención de ciudadanos afiliados a otras EPS subsidiarias como Humana Vivir y Solsalud, consecuencia de que algunas entraran en proceso de liquidación para junio de 2013, con una nivelación del POS subsidiario en relación al Contributivo, que ampliaba las obligaciones en la prestación del servicio.

Por su parte la Contraloría de Bogotá, órgano encargado de realizar el control fiscal para las entidades estatales en el Distrito, realizado auditoria sobre los estos financieros de la entidad al corte del 31 de diciembre de 2012, advierte inconsistencias en los pagos efectuados a Talentum, ya sea porque no se adjuntó los comprobantes de pago, por falta de confiabilidad en la información que soporta el registro contable³, lo cual dificulta la verificación de la información y causa gran incertidumbre en los gastos ocasionados por concepto de nómina.

Así solicito la necesaria transformación accionaria de la EPS Capital Salud, por medio de un Proyecto de Acuerdo a iniciativa de la Administración Distrital, para que ésta pase a ser el 100% propiedad del Distrito de Bogotá, con el fin de asegurar el cumplimiento del interés social que

² Numeral 14. Acuerdo Marco de Voluntades. Salud Total – EPS y Distrito Capital. 30 de junio de 2009.

³ Contraloría de Bogotá. *Informe de Auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad regular – Capital Salud – EPS S.A.S*, vigencia 2012. Mayo de 2013.



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

motivó la constitución de dicha Entidad Promotora de Salud en el año 2009. De acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el marco del Estado Social de Derecho, la Constitución Política de Colombia en el artículo 48, señala que el Estado “*Garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social*”.

Que el Artículo **49 especifica que:** “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”

Igualmente el artículo 365 especifica: los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 10 de 1990 a través de la cual se reorganiza el sector salud, donde se especifica que la prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley.

De la misma manera reconozco la acertada posición que planteó la presente Administración Distrital, quien ha cuestionado las irregularidades relativas a la constitución y desarrollo de Capital Salud, con el fin de optimizar el servicio que presta esta institución a los usuarios capitalinos y en salvaguardar el derecho a la salud.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el artículo 13 del Decreto Ley 1421, la iniciativa de los Proyectos de Acuerdos, correspondientes al numeral 9 del artículo 12, “9. *Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características...*”



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Conforme a lo anterior tener una EPS netamente pública responde a los intereses y fines del Estado Colombiano, en cuanto a partir de que la información de la red pública hospitalaria permite una identificación y conocimiento de la población y sus características socioeconómicas, elementos que puede optimizar una EPS pública, igualmente se puede garantizar una atención integral el desplazamiento del usuario a diferentes IPS, en cuanto los servicios incluidos en el POS y los que se encuentran por fuera del POS se pueden prestar en una misma institución.

Así mismo la EPS 100% del distrito permite ofrecer unas tarifas accesibles a servicios de salud, invirtiendo en la población vulnerable de la ciudad, combatiendo la segregación económica igualmente la EPS al ser una entidad sin ánimo de lucro permite garantizar una cobertura óptima para los usuarios.

Como se menciona previamente, Actualmente el Distrito Capital es el socio mayoritario con el 51% de la participación, sin embargo los órganos de decisión, dirección y control, de la entidad son propuestos por el socio minoritario, en este caso la EPS Salud Total, ello se traduce en la falta de control por parte de la Administración Distrital, como socio mayoritario de la entidad.

Atentamente.

HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO
Concejal de Bogotá – Alianza Verde



“EL CONCEJO LE RESPONDE A BOGOTÁ”
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210
www.concejobogota.gov.co



GD-PR001-FO1